

DIRECCION-ADMINISTRACION

del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 35-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,80

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real orden creando licencias-guías para uso de armas para los funcionarios dependientes de Ministerio con destino en el extranjero, y para los señores representantes diplomáticos y consulares, súbditos extranjeros, acreditados en España. —Página 728.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancia de D. Matias y D. Javier Tusell Gost, en calidad de Presidente y Gerente de la Sociedad "Fábricas reunidas de caucho y apósitos", solicitando la concesión de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección de las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes. — Páginas 728 y 729.

Otra declarando con carácter general no puede ser ampliado el plazo que fija la ley de 29 de Abril último para entregar los Registros fiscales de edificios y solares. —Página 729.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se entienda reproducida y vigente la de 25 de Octubre del año próximo pasado, relativa a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, y autorizando

a la Dirección general del Rámo para anunciar la pertinente por el número de plazas necesarias. —Página 729.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a D. Victoria Garay para cerrar y sanear un trozo de marisma situado en Gajano, en la margen derecha de la ría de Tijero, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. —Páginas 729 y 730.

Otra resolviendo el expediente sobre transferencia de los terrenos de la antigua dársena Laccassaigne, actualmente llamados "Astilleros de Cádiz", sitos en los corrales de Punta de Vaca, en la bahía de Cádiz. — Páginas 730 a 733.

Otra autorizando al Bañdo Vitalicio de España para modificar sus tarifas generales. —Página 733.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908, la entidad "El Fénix Nacional" enfermedades, domiciliada en Barcelona. —Página 733.

Otra disponiendo que por la Sección de Minas de este Ministerio se comience activamente el estudio preparatorio para proyectar un plan completo de transportes mineros que, abarcando las cuencas carboníferas de reconocida importancia, las enlacen con la red general de ferrocarriles y puertos más adecuados. — Páginas 733 y 734.

Otra nombrando Ingeniero industrial para las industrias mecánicas de la Sección de Industria, de este Ministerio, a D. Antonio Grancha Bañauili. —Página 734.

#### Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Concediendo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de los de la Asociación o Montepío de Nuestra Señora del Rosario, de la Villa de Llagostera (Gerona). —Página 734.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Cullera (Valencia) y el de Novel·la (Alicante). —Página 734.

Dirección general de Correos y Telégrafos. — Convocando a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos al objeto de proveer 700 plazas. —Página 734.

Inspección general de Sanidad. — Convocando a concurso para la provisión de las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Cuenca, Pontevedra, Teruel y Valladolid. —Página 741.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Subsecretaría. Concediendo audiencia a los interesados en la Fundación "Escuelas de Villaverde de Trucios" (Santander). —Página 742.

Disponiendo que D. Julio Huici Miranda sea admitido a las oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Mahón y Baeza. —Página 742.

ANEXO 4.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

**MINISTERIO DE ESTADO**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre próximo pasado en la parte que afecta a este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero. Se crea una licencia guía para uso de armas que se ajustará a las prescripciones del diseño que se adjunta.

Segundo. Dichas licencias serán firmadas por los señores Representantes de la nación en el extranjero, y llevarán el sello de la oficina que las expida, además del sello en seco de este Ministerio; tendrán derecho a su uso los funcionarios dependientes de este Ministerio con empleo en el extranjero, con ocasión de su regreso a España, si así lo solicitaren, y su plazo de validez será de un mes, a partir de su entrada por la frontera, debiendo ser reseñadas a dicho efecto por las Autoridades del punto por donde su portador entre en la Península.

Tercero. Se crea asimismo otra licencia guía, igual a la anterior, pero de color rojo, para uso de los señores Representantes diplomáticos y consulares, súbditos extranjeros acreditados en España, que así lo soliciten de este Ministerio, cuya Subsecretaría será la oficina que las expida y su validez por el tiempo que dure la residencia del interesado en España.

Cuarto. Todas estas licencias guías irán numeradas y serán registradas en este Departamento; y

Quinto. En cuanto se refiere a los funcionarios todos de este Ministerio con destino en la Administración Central, no ha lugar a la expedición de ninguna licencia guía de carácter especial, debiendo considerarse aquéllos con las mismas obligaciones de

todo súbdito español en cuanto al cumplimiento de los preceptos del aludido Real decreto de 15 de Septiembre último.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el de los señores Representantes diplomáticos y consulares de la nación en el extranjero y señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador ge-

neral de los Territorios españoles del Golfo de Guinea e Inspector general de los destacamentos del Sahara (Cabo Juby), a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1920.

MAQUÉS DE LEMA

Señor Subsecretario interino de este Ministerio

(ANVERSO)

Registrada núm. ....

**LICENCIA-GUÍA PARA USO DE ARMAS**

Ministerio de Estado

El ..... de España en ..... concedo licencia para usar las armas que al respaldo se reseñan, conforme a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1920 y Real orden de este Ministerio de 15 de Noviembre de 1920, a .....

..... de ..... de 192.....

NOTA.—Esta licencia es válida sólo por un mes, a partir de (1) .....

(1) Fecha de la entrada por la frontera del interesado.

(REVERSO)

**GUÍA DE PERTENENCIA DE ARMAS**

CLASE DEL ARMA	Sistema.	Fábrica o procedencia.	Calibre.	Número.	OBSERVACIONES

ADVERTENCIA.—Siendo intransferible esta licencia el interesado que la ceda voluntariamente incurre en responsabilidad; en el caso de extraviarse debe dar conocimiento al Ministerio de Estado para su anulación.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio en 14 de Octubre próximo pasado, suscrita por

D. Matías y D. Javier Tusell Gost, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y de Gerente, respectivamente, de la Sociedad "Fábricas Reunidas de Caucho y Apósitos", domiciliada en Barcelona. Resultando que los mencionados,

señores solicitan en la instancia de que queda hecho mérito que se le comunique el estado en que se halla el expediente número 42 que a su nombre se tramita en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, y se le indiquen los obstáculos que se opongan a la concesión de todos o de alguno de los beneficios que tienen solicitados y se les dé vista de lo actuado, concediéndoles un plazo de cincuenta días para subsanar las deficiencias a que hubiere lugar, al objeto de disponer del tiempo hábil suficiente para convocar y celebrar Junta general de accionistas, si ello fuese necesario:

Considerando que ni en la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, ni en el Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, dictado para su ejecución, existe precepto alguno aplicable al caso en el que los interesados puedan fundamentar su petición durante la tramitación ni que autorice a dar vista de los expedientes en curso a los interesados:

Considerando que si se accediese a las pretensiones de los Sres. Tusell, dándole vista de lo actuado, ocurriría que de aportar los interesados antecedentes que modificasen esencialmente el estado de derecho del expediente en cuestión, no habrían tenido las entidades informantes los mismos elementos de juicio cuando emitieron su dictamen, ya que lo hicieron atendiendo a los documentos que constan en el expediente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que se desestime por improcedente y anti-reglamentaria la petición deducida por D. Matías y D. Javier Tusell (ost en el escrito de que se trata, debiendo continuar sin interrupción el curso de este expediente, pasándose a informe sucesivo del Ministerio de Fomento y de la Intervención general de la Administración del Estado, ratificado el acuerdo de 24 de Febrero último, a los efectos señalados en la Ley de 2 de Marzo de 1917 y Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, dictado para su ejecución.

De que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1920.

**DOMINGUEZ PASCUAL**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 23 del pasado mes eleva al ilustrísimo señor Director general de Contribuciones, D. Pedro Pérez Clemente, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazarete (Guadalupe) en solicitud de prórroga para confeccionar el Registro fiscal urbano de dicho término municipal, que debe entregar antes del 31 de Diciembre del corriente año, de conformidad con lo que dispone la vigente ley de Presupuestos, toda vez que la riqueza imponible por urbana no es superior a 5.000 pesetas.

Resultando que como fundamento de su instancia alega dicho Alcalde la razón de no disponer el Municipio de recursos para hacer frente a los gastos que han de motivar dichos trabajos ni pudo el Ayuntamiento en sus presupuestos consignar crédito a ese fin, toda vez que sancionada la Ley en 29 de Abril del corriente año, es decir, cuando estaban aprobados los referidos presupuestos municipales de Mazarete, no pudo incluirse en ellos la formación del Registro fiscal de urbana en el presente año, a lo que obliga la referida Ley de 29 de Abril último, que viene a modificar el artículo 6.º de la de 2 de Marzo de 1917, en la que el plazo expiraba en 31 de Diciembre de 1921:

Considerando que con arreglo al artículo 142 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 ha podido el Ayuntamiento confeccionar en tiempo oportuno un presupuesto extraordinario para atender dentro del presente año a los gastos de confección de su Registro fiscal de edificios y solares; y

Considerando que votada en Cortes y sancionada una Ley, obliga a todos a su cumplimiento y, por tanto, en el caso presente, debe el Ayuntamiento de Mazarete entregar su Registro fiscal de edificios y solares antes del 31 de Diciembre del corriente año, si no quiere incurrir en las penalidades que determina la disposición séptima de la vigente ley de Presupuestos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que no procede acceder a lo solicitado por el Alcalde de Mazarete referente a que sea ampliado el plazo que fija la Ley de 29 de Abril último para entregar su Registro fiscal de edificios y solares, y que si no lo presentare antes del 31 de Diciembre del corriente año no podrá eximirse de las responsabilidades que determina dicha ley; y

2.º Que se dé carácter general a esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1920.

**DOMINGUEZ PASCUAL**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Terminados los ejercicios correspondientes a la convocatoria anunciada en 25 de Octubre del año último, en la que se disponía sacar a oposición 1.200 plazas para ingreso en el Cuerpo de Correos, y no habiendo alcanzado dicho número el de aspirantes aprobados, y disponiendo el artículo 43 del Reglamento orgánico vigente, reformado por Real decreto de 6 de Agosto de 1915, que las convocatorias de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Correos se verifiquen anualmente, se precisa convocar una oposición que sirva de complemento de aquélla, con objeto de lograr la finalidad que se deseaba en la primera.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), estimando subsistentes las razones que motivaron su Real disposición de 7 de Octubre de 1919, ha tenido a bien disponer que se entienda reproducida y vigente a los efectos de esta convocatoria y que quede autorizada esa Dirección general para anunciar la pertinente por el número de plazas necesarias y teniendo presente lo establecido en el capítulo 2.º del Reglamento orgánico vigente, reformado por Reales decretos de 6 de Agosto de 1915 y 14 de Octubre de 1919, y en la Real orden de 12 de Marzo último señalando los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1920.

**BUGALLAL**

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista el expediente instruido a instancia de D. Victoriano

Garay Yerboso en solicitud de autorización para sanear y aprovechar un trozo de marisma en la margen derecha de la ría de Tijero, en Gajano, término de Marina de Cudeyo, en la provincia de Santander, utilizándola como depósito de escombros y para ampliar las instalaciones de una fábrica de yeso:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. Pedro Ajenjo:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santander, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que por el Gobernador civil de la provincia se ha hecho la declaración de que es marisma el terreno solicitado:

Resultando que la reclamación del Sr. Ajenjo se funda en que son de su propiedad la fábrica de yeso, más un muelle-embarcadero que existe en la marisma, pues el peticionario Sr. Garay es sólo arrendatario, por lo cual solicita se respeten sus derechos:

Resultando que la oposición fué contestada por el petionario, manifestando que en nada se perjudica la propiedad del Sr. Ajenjo, puesto que él ni los propietarios anteriores tienen concesión ni existe el cargadero de que se hace mención:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, pues la reclamación del Sr. Ajenjo quedará atendida en lo que tiene de justa, con la propuesta de la Jefatura de Obras públicas de que se establezca una servidumbre de paso a través de la marisma solicitada, para que pueda efectuarse con facilidad el embarque de los productos de la fábrica del reclamante; y respecto al embarcadero no hay pa-

ra qué tenerlo en cuenta, pues se trata, según manifiesta la citada Jefatura, de una instalación provisional construida abusivamente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Victoriano Garay para cerrar y sanear un trozo de marisma situado en Gajano, en la margen derecha de la ría de Tijero (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo). Las obras de cerramiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión, firmado por D. Victoriano Celaya en Bilbao a 20 de Junio de 1919.

2.ª La marisma se utilizará para depósito de escombros y para ampliación de las instalaciones de una fábrica de yeso. Pero el concesionario no podrá edificar en ella sin antes someter a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los proyectos de edificios.

3.ª Los terrenos que se conceden quedan gravados con una servidumbre de paso en beneficio de la fábrica de yeso contigua, a fin de que esta fábrica pueda seguir embarcando sus productos en la ría de Tijero. La Jefatura de Obras públicas establecerá la forma en que ha de respetarse esta servidumbre.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza, en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia de Santander, el 3 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez apro-

bada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras será de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujetos los terrenos objeto de la misma a las servidumbres legales de salvamento y vigilancia litoral.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre transferencia de los terrenos de la antigua dársena Laccassaigne, actualmente llamados "Astilleros de Cádiz", sitos en los corrales de Punta de Vaca, en la bahía de Cádiz:

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre de 1865 se otorgó a D. Ricardo Laccassaigne autorización para construcción de un muelle embarcadero en Cádiz, concesión que fué modificada en 27 de Agosto de 1866, facultándole para sanear los terrenos a que se refería, y declarando serían de su propiedad los terrenos que ganase al mar:

Resultando que, fallecido el concesionario, fueron reconocidos sus

herederos (viuda e hijos) como continuadores de aquél en la concesión, y, transferida ésta sucesivamente a Julio José Hennecart (aprobada por Real orden de 24 de Octubre de 1880), a D. Miguel Aguirre Corbeto (aprobada por Real orden de 17 de Febrero de 1894), de acuerdo con el Consejo de Estado, se declaró que, según se había ya declarado en otra de 26 de Marzo de 1884, están caducadas de hecho las concesiones referidas, y sólo subsiste la declaración de ser propiedad particular del concesionario los terrenos ganados al mar; y que los señores Corbeto y Veá-Murguía solicitaron la aprobación de la transferencia a favor de esta Sociedad, sin que recayera aprobación respecto a la transferencia, aunque estos señores Veá-Murguía fueron autorizados posteriormente a construir un astillero conforme al proyecto presentado:

Resultando que D. Horacio Echevarrieta y Maruri, en instancia de 19 de Junio de 1918, expuso: que por escritura otorgada en Madrid en 16 de Mayo de 1917, ante el Notario D. Primo Alvarez Cueva, la comunidad de los bienes "Echevarrieta y Larrinaga" adquirió la propiedad de los terrenos de la antigua dársena Laccassaigne, hoy "Astilleros de Cádiz", sitos en la bahía de Cádiz; que por fallecimiento del partícipe D. Isidoro Larrinaga y Alburto, la comunidad de los bienes "Echevarrieta y Larrinaga" fué declarada en liquidación por D. Horacio y doña Amalia Echevarrieta y Maruri, que acordaron que dicha comunidad llevara en lo sucesivo, en todos los actos y contratos que realice, "Echevarrieta y Larrinaga, en liquidación"; que los terrenos de referencia, cuya primitiva concesión es de 3 de Agosto de 1866, ha sido objeto de diversas resoluciones administrativas, y proponiéndose la comunidad indecisa dar gran impulso a la construcción de buques, preparando y utilizando dichos astilleros, solicita:

1.º Que se reconozca a la comunidad "Echevarrieta y Larrinaga, en liquidación" como propietaria, a todos los efectos, de los terrenos aludidos.

2.º Que se le autorice para ejecutar en ellos las obras que indica en el proyecto que acompaña.

3.º Que se acepte como representante al Director de los Astilleros de Cádiz:

Resultando que entre los documentos que acompañan a dicha ins-

tancia aparece un testimonio expedido por el Notario de Bilbao don Agustín Malfar, de la escritura otorgada en Madrid en 16 de Mayo de 1917, ante el Notario D. Primo Alvarez Cuevas, por D. Francisco Belda y por D. Horacio Echevarrieta Maruri, el primero en representación de los tenedores de 6.000 obligaciones al portador de la Sociedad en quiebra La Constructora Naval Española (autorizados al efecto por el Juzgado del distrito de Palacio, de esta capital, en autos de 24 de Septiembre de 1914, 2 de Julio de 1915 y 17 de Abril de 1917); y el segundo en representación de la comunidad "Echevarrieta y Larrinaga"; por cuya escritura el señor Belda vendió al señor Echevarrieta los bienes muebles e inmuebles de la citada Sociedad en quiebra, con todos los derechos que le sean anejos, entre ellos un terreno en que existe un astillero, gradas, maquinaria, etc., en el sitio denominado "Los Corrales" y "Punta de Vaca", en la bahía de Cádiz:

Resultando que en el referido testimonio se comprende el de la escritura otorgada en Madrid en 14 de Abril de 1914, ante el Notario D. José Criado, en que se hizo constar el laudo dictado por los amigables componedores nombrados para decidir diversas cuestiones referentes a la entidad "Echevarrieta y Larrinaga":

Resultando que, asimismo, se ha presentado primera copia de la escritura otorgada en Bilbao en 4 de Enero de 1918 ante el Notario don Agustín Malfar, por D. Horacio Echevarrieta Maruri, Rafael Echevarrieta y Azcárate (este último en nombre de su esposa doña Amalia Echevarrieta Maruri), por la que habiendo fallecido D. Isidoro Larrinaga y Alburto, los dos individuos supervivientes de la comunidad "Echevarrieta y Larrinaga", haciendo uso de la cláusula 10 de las bases de constitución de la misma, que dice: "Al fallecimiento de cualquiera de los copartícipes, podrán los demás acordar la disolución de la comunidad, a pesar de lo establecido en la 2.ª de dichas bases; si así se resolviese, se procederá a la consiguiente liquidación...", acordaron la disolución de dicha comunidad, al efecto cesatorio de emprender y desarrollar nuevos negocios, y contraer compromisos y realizar adquisiciones independientes de los negocios ya planteados y en curso, a nombre y cuenta de la misma, aunque esencialmente la comunidad

subsista por la situación proindivisa de los bienes, mientras éstos no se dividan o repartan, o por cualquier otro modo, no cabe el condominio de los mismos, y declarar a dicha comunidad en período de liquidación, debiendo en lo sucesivo llevar su nombre con el aditamento "en liquidación", y nombrar Administradores apoderados de la comunidad a D. Rafael Ferrer y D. Félix Rodríguez... con uso de la firma:

Resultando que publicada la posesión en el *Boletín Oficial* de 13 de Agosto de 1918, en cumplimiento del artículo 76 del Reglamento de Puertos, y publicado, asimismo, en el Ayuntamiento de Cádiz, presentó don Manief Ortega, en nombre de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, un escrito reclamando como de su propiedad los terrenos donde se han construido los edificios denominados Fichero, Clínica, Pagaduría, Dirección, Administración y Dibujo, en el plano presentado por la entidad, alegando que los terrenos de referencia proceden de dos antiguas huertas denominadas de "Buenavista" y "Pavía", en 1858, por el ferrocarril de Puerto Real a Cádiz, por escrituras públicas y cedidas, juntamente con los terrenos ganados al mar, por otra escritura de 31 de Enero de 1879 a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; que fueron cedidos en precatario a la Diputación provincial de Cádiz para la celebración de una Exposición marítima, y readquiridos por los Ferrocarriles Andaluces, después de algunas divergencias con ella, por acta de 1.º de Agosto de 1890, con mediación de la Sociedad Veá Murguía Hermanos, a la cual, al siguiente día de la entrega, se le concedió por aquéllos el uso de los terrenos por el plazo de dos años, expirado el cual siguió en uso de los mismos, pero sin adquirir la propiedad, por lo cual su transferencia a la comunidad se funda en un error; y acompaña varios documentos, planos y oficios referentes a la cesión temporal aludida:

Resultando que la comunidad "Echevarrieta y Larrinaga" contestó a la oposición de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, que había adquirido la propiedad de los terrenos por la escritura de 16 de Mayo de 1917, y que se había limitado a construir un muro por donde antes existía una cerca, en parte de mampostería y en parte de alambrada:

Resultando que, previas las citadas oposiciones, se verificó, por

acta de 17 de Octubre de 1918, el deslinde de la zona marítima de los referidos terrenos por la Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento del artículo 1.º del Reglamento de 11 de Julio de 1912, haciendo constar que la operación se refería exclusivamente al límite por el lado del mar y no a la totalidad de los terrenos; que, dadas las escrituras presentadas, debían ser consideradas particulares; en vista de lo que el representante de los Ferrocarriles Andaluces manifestó que, no afectando el deslinde al terreno que éstos reclamaban, el cual, según el Ingeniero que practicó dicho deslinde, constituye una propiedad particular cuya determinación sólo correspondía a los Tribunales ordinarios, se retiraba, no asistiendo a la operación:

Resultando que la División de Ferrocarriles informó que, en tanto no se resuelva por los Tribunales a quién corresponden los terrenos, no es posible dictaminar en cuanto al fondo:

Resultando que, previos informes favorables de la Comandancia de Marina, Ayuntamiento de Cádiz, Junta de Obras del Puerto, Cámara Oficial de Comercio, Consejo provincial de Fomento; la Jefatura de Obras públicas informó que, no obstante la cuestión de propiedad suscitada acerca de una faja de terreno, no hay inconveniente en otorgar la concesión referida, puesto que ésta ha de serlo "dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero de mejor derecho":

Resultando que han informado también favorablemente el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que las cuestiones planteadas en el expediente, aparte del bastanteo de documentos, consisten en la apreciación de la personalidad de la comunidad "Echevarrieta y Larrinaga, en liquidación", y la oposición de la Compañía de los Ferrocarriles a su petición de concesión para el astillero:

Considerando que los documentos reseñados reúnen los requisitos extrínsecos necesarios para su validez y eficacia, salvo faltar nota del pago del impuesto de derechos reales y el timbre, lo cual es preciso, por cuanto las escrituras han de surtir efecto en territorio no foral donde también radica la concesión, que, como todas las de su clase, tiene carácter de inmueble, y, por tanto, el impuesto de derechos reales

referente a la misma se rige por la ley del lugar donde se hallan:

Considerando que entre la última transmisión, aprobada, del señor Aguirre Corbeto, por Real orden de 17 de Febrero de 1891, y la adquisición realizada por los señores Echevarrieta y Larrinaga, existe una solución de continuidad, puesto que el señor Aguirre Corbeto pareció cedió la concesión a la entidad Vea Murguía, por quiebra de la cual y en nombre de los acreedores de la misma fué vendida a los señores Echevarrieta, y dicha cesión no fué aprobada por la Administración, impidiendo tal solución de continuidad aprobar ahora la nueva cesión, en tanto que no se sienten los documentos justificativos para llenar aquélla:

Considerando que declarada, por Reales órdenes de 17 de Febrero de 1891 y 28 de Marzo de 1894, que por efecto de la primitiva concesión habían obtenido los primitivos concesionarios la propiedad de los terrenos concedidos, no tiene, no obstante lo indicado, motivo especial la Administración para intervenir en la transmisión de los mismos, pues se trata de transmisión de terrenos de dominio privado, en la cual aquélla no puede tener otra misión que la aplicación de las reglas de policía y seguridad:

Considerando que en cuanto con el proyecto presentado se pretende la construcción de dique y gradas para construcción naval, es evidente que se ha de ocupar un trozo o trozos de la zona marítimo-terrestre, que como tal tiene carácter de bienes de dominio público y se halla sometida a las reglas de concesión que para todos los terrenos de esta clase han dictado las disposiciones vigentes:

Considerando que, prescindiendo de la existencia de la comunidad "Echevarrieta y Larrinaga, en liquidación" y de su personalidad para adquirir bienes como tal comunidad, en cuanto a la primitiva concesión es indudable que D. Horacio Echevarrieta y D. Rafael Echevarría, en nombre y como cónyuge de su esposa doña Amalia Echevarrieta, pueden constituir una comunidad para explotar un astillero, y en tal sentido no hay inconveniente en otorgarles la concesión que solicitan, no como sucesores de la antigua dársena Laccassaigne, sino como solicitantes actuales de un terreno de dominio público que el Estado puede otorgar o negar:

Considerando que la oposición de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces se funda exclusivamente en títulos de derecho civil, puesto que hace arrancar su derecho de la compra de unas huertas en 1858, y que se refiere a terrenos y no a concesiones, y, además, el lindero que discute no es el de la zona marítimo-terrestre, como lo evidencia la retirada de la representación de la Compañía a verificar la operación de deslinde, por no afectarla ésta; por todo lo que es evidente que la cuestión planteada por dicha reclamación es ajena a la competencia de la Administración y propia de Tribunales ordinarios, no siendo obstáculo a la concesión de que se trata, pues ésta se ha de otorgar, como todas, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y dejando a salvo, por tanto, el que puedan declarar los Tribunales, si a ellos se acude:

Considerando que, según propone la Asesoría jurídica, no procede aprobar la transferencia de concesión, según se ha solicitado; pero, no obstante, puede otorgarse la concesión para construir las gradas y astilleros y demás obras a favor de los señores solicitantes, constituyendo la comunidad que pretenden, y desestimando la oposición de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, sin perjuicio de la resolución de los Tribunales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

1.º Autorizar a D. Horacio Echevarrieta y D. Rafael Echevarría, en nombre y como cónyuge de su esposa doña Amalia Echevarrieta, constituyendo la comunidad que pretenden para construir en los terrenos pertenecientes a la antigua dársena Laccassaigne, hoy "Astilleros de Cádiz", las obras de tres gradas con sus vías de acceso, grúas y demás elemento auxiliares para el transporte de materiales a las gradas; para derribar el antiguo taller de maquinarias y para construir una central eléctrica, un nuevo taller de maquinaria, un edificio para Administración y otro para Clínica, así como para ejecutar en la bahía de Cádiz, en el frente de las mencionadas gradas, las obras de voladura de la roca y dragado necesario para habilitar un canal que permita el lanzamiento de los buques con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto firmado en Junio de 1918 por el

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Orbeagozo.

2.ª La concesión correspondiente a la habilitación y utilización del canal para el lanzamiento de los buques en la bahía de Cádiz se hace a título precario, y, por lo tanto, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos, y tanto esta concesión como la autorización para todas las demás obras que comprende el proyecto presentado, se entenderán concedidas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª Las obras de habilitación del canal para el lanzamiento de los buques deberán comenzar en el plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de esta autorización, y tanto ésta como todas las demás que comprende el proyecto, se terminarán en el de dos (2) años, contados desde la misma fecha.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras de voladura de la roca y dragado del canal para el lanzamiento de los buques, se verificará por la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, o Ingeniero subalterno en quien delegue, a efectuar el replanteo de dicho canal, fijando sus vértices por medio de boyarines, levantándose de dicha operación, que se verificará con asistencia de un representante de los concesionarios, la correspondiente acta por triplicado ejemplar, remitiéndose uno de éstos a la aprobación de la Superioridad, archivándose otro, después de aprobada, en la citada Jefatura, y entregando el tercero a los concesionarios.

5.ª Quedan obligados los concesionarios a comunicar con la debida anticipación a la Comandancia de Marina de Cádiz la fecha precisa en que dará comienzo a las obras de voladura de esta roca y de dragado del mencionado canal, para que ésta adopte las medidas que estime convenientes, en cuanto se relaciona con la navegación y tráfico de la bahía.

6.ª Terminada la totalidad de las obras que comprende esta autorización, se procederá por la Jefatura de Obras públicas de Cádiz o Ingeniero subalterno en quien delegue, a verificar su reconocimiento, levantándose acta del resultado del mismo, por triplicado ejemplar, a las cuales se les dará el mismo destino que a los ejemplares del acta de replanteo, y una vez que por la Superioridad sea aprobada el acta

de reconocimiento, se devolverá la fianza a los concesionarios.

7.ª Serán de cuenta de los concesionarios todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los de replanteo y reconocimiento.

8.ª Los concesionarios quedan obligados en todo tiempo a respetar la servidumbre de salvamento y de vigilancia litoral que determina la vigente ley de Puertos.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1912 sobre contrato de trabajo con los obreros, y a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de caducidad de la concesión, para cuya declaración se seguirán los trámites que determina la vigente ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad anónima de seguros, Banco Vitalicio de España, para modificar sus tarifas generales con arreglo a la nota técnica presentada en ese Centro, cuyas tarifas sólo serán aplicables a los contratos que en lo sucesivo celebre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad El Fénix Nacional, enfermedades, Barcelona, en el Registro especial creado por

el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para contratar seguros sobre enfermedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La alta conveniencia para la economía patria del aprovechamiento de nuestra riqueza del subsuelo, y por lo que se refiere en particular al carbón, la evidente necesidad, bien manifestada en estos últimos tiempos, de alcanzar a bastarnos con nuestros propios recursos, determina por parte del Estado la obligación de una intervención activa en todo aquello que tenga íntima relación con dicho problema y contribuya a su solución.

Por ello se hace preciso el estudio de aquellos ferrocarriles esencialmente mineros que por su enlace con la red general y principales puertos vayan a animar los actuales centros de explotación y dar vida a aquellas otras zonas que por falta de vías de comunicación apropiadas no pueden actualmente ser objeto de aprovechamiento.

Y si bien es cierto, como se expresa en el preámbulo del Real decreto disponiendo la formación del Catálogo general de criaderos minerales de España, que éste debe preceder a la formación de un plan completo de transportes, no lo es menos que existen en la actualidad ya conocidas importantes zonas mineras, principalmente de carbón, no enlazadas o mal enlazadas con la red actual de ferrocarriles, y dada la aguda urgencia de fomentar la minería patria, procede se comience a la mayor brevedad el estudio de los transportes mineros más apropiados.

De acuerdo con lo anterior.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Sección de Minas de este Ministerio se comience activamente el estudio preparatorio para proyectar un plan completo de transportes mineros que, abarcando las cuencas carboníferas de reconocida importancia, las enlacen con la red general de ferrocarriles y puertos más adecuados, incorporándolas así a la vida económica de la Nación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 17 de Septiembre último para proveer una plaza de Ingeniero industrial para las industrias mecánicas de la Sección de Industria, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, nombrado para desempeñarla al Ingeniero industrial D. Antonio Grancha Baixauli, propuesto en primer lugar de la terna y cuyos méritos y circunstancias se publicarán en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los demás concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Comercio e Industria.

Méritos y circunstancias de D. Antonio Grancha Baixauli.

Ha presentado al concurso los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada. Certificado de penas y de buena conducta.

Testimonio notarial del título de Ingeniero industrial, procedente de la Escuela de Madrid.

Hoja de servicios como Ingeniero industrial Piloto aviador e Ingeniero aero-técnico.

Título de Profesor de la Escuela Nacional de aviación con los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas, expedido por el Ministerio de Fomento, con diligencias de tomas de posesión de la Dirección general de Industria, Comercio y Trabajo; llevando unido oficio de cesantía del Ministerio de la Guerra.

Justificante de haber sido pensionado por el Ministerio de Fomento en 1911, para hacer prácticas de aviación en Francia.

Carnet de Piloto de aeroplano. Justificante de haber sido pensionado por la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados para estudios en el extranjero.

Un número de la GACETA DE MADRID del 17 de Enero de 1919, en el que se publica una sentencia del Tribunal Supremo que afecta al interesado.

Certificación de diversos servicios prestados en la Escuela de Aviación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por doña Rita Domenech, como Presidenta de la Asociación o Montepío de Nuestra Señora del Rosario, de la villa de Llagostera (Gerona), en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: Primero. Certificación de la Secretaría de la Asociación acreditando la personalidad de la recurrente. Segundo. Reglamento del Montepío conteniendo 63 artículos, más 10 adicionales, más otros seis que por acuerdo del Montepío se añadieron al Reglamento, y en donde consta que el único objeto de la Asociación es socorrer a las asociadas que por enfermedad o desgracia queden imposibilitadas de dedicarse al trabajo, admitiendo todas la mujeres de la villa que tengan la edad de quince años y no excedan de cuarenta y cinco, contando con los ingresos de entrada, que guardan la siguiente proporción: desde los quince a los veinticinco años, 5 pesetas; desde veinticinco a treinta pagarán 7,50; desde treinta a treinta y cinco años pagarán 10 pesetas, y de treinta y cinco a cuarenta y cinco pagarán 15 pesetas, y a más la mensualidad de una peseta, y cuyos ingresos socorren a sus enfermos con 2,50 pesetas diarias mientras dure la enfermedad y con 1,50 por los días que le correspondan de convalecencia, teniendo cuotitas especiales ciertas enfermedades que expresa el Reglamento:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado G, se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, alcanzando la exención al edificio social de dichas Asociaciones, si fuere de su propiedad:

Considerando que este Montepío reúne, según queda expresado, los requisitos necesarios para obtener el beneficio legal,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la indicada Asociación de Nuestra Señora del Rosario en la forma expresada en el apartado G de la citada disposición legal, sin derecho a la devolución de lo que fuesen satisfecho por el impuesto, si no acreditam reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1920.—El Director general, Juan Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Gerona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien, por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Cullera (Valencia), por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Novelda (Alicante), por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1920. El Director general, José Estévez.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

En cumplimiento de la Real orden precedente, se convoca a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Corneos, al efecto de proveer 700 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente a las necesidades del servicio, que se otorgarán a los opositores aprobados en todos los ejercicios, por el orden de su calificación, a medida que sean creadas y dotadas o resulten vacantes, y teniendo en cuenta para tales efectos lo establecido por Real orden de 12 de Marzo de 1920.

Para concurrir a esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos diez y seis años y no exceder de treinta el día 31 de Diciembre próximo. Por excepción, los individuos aprobados en alguno de los ejercicios de la convocatoria últimamente efectuada podrán tomar parte en las oposiciones, aunque excedan del límite de edad.
- 3.º Acreditar buena conducta.
- 4.º No tener defecto físico o legal que le inhabilite para el cargo; y
- 5.º Tener aprobadas en una sola convocatoria las asignaturas que constituyen el examen previo.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo de esta Dirección general mediante instancia, que será entregada en el Registro general de este Centro cualquier día hábil, desde el 6 de Diciembre hasta el 7 de Enero próximos, a las cinco de su tarde, en cuyo momento quedará cerrado el plazo de admisión. A dicha instancia acompañarán los siguientes documentos, sin cuyo requisito no se les dará curso:

- 1.º Certificación legalizada del acta civil de nacimiento, expedida por el Registro municipal correspondiente.
- 2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

4.º Certificado justificativo de haber aprobado alguno o algunos ejercicios de oposición en la convocatoria publicada el 23 de Octubre de 1919; y

5.º Declaración por el interesado de no haber sido separado de ningún Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

Cualquier cultiación o falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo a la separación del interesado, si hubiera llegado a ingresar en el Cuerpo, y la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que correspondiera.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo 4.º se entregarán a los interesados por el Negociado 1.º de esta Dirección general, previa la correspondiente petición. Los hijos y huérfanos de funcionarios del Cuerpo de Correos harán constar este extremo en su instancia.

Antes del día 24 de Enero próximo, este Centro directivo decretará la admisión o exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos o excluidos en el cuadro de edictos del mismo.

Contra este acuerdo podrán alzarse, ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el plazo improrrogable de diez días.

En todo caso la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

El orden en que han de actuar los candidatos será el alfabético de sus apellidos, para lo cual se publicará una sola lista con las indicaciones de tener aprobados dos grupos o un grupo en la convocatoria última, o el examen previo en convocatorias anteriores, debiendo estos últimos acompañar la oportuna papelita de aprobación a sus documentos.

En esta misma lista figurarán los que vayan a la oposición en esta convocatoria, mediante la aprobación en la misma del examen previo.

El reconocimiento facultativo que ha de preceder a los ejercicios de oposición se verificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento orgánico vigente, modificado por Real decreto de 6 de Agosto de 1915.

A los efectos de la oposición que se convoca serán válidas las puntuaciones obtenidas en los ejercicios aprobados en la últimamente celebrada, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1919.

Al mismo tiempo se convoca a los que quieran aprobar el examen previo exigido reglamentariamente, como necesario para actuar en la oposición, bajo las condiciones señaladas en el Real decreto de 6 de Agosto de 1915.

Las instancias solicitando dicho examen se admitirán en el mismo lugar, cualquier día hábil, desde la publicación de este anuncio hasta el día 5 de Diciembre próximo, a las cinco de su tarde, en cuyo momento quedará cerrado el plazo. Estas instancias no necesitan ser acompañadas de ningún documento.

La aprobación del examen previo se justificará presentando el documento correspondiente al Presidente del Tribunal del primer ejercicio de oposición ante el que correspondan actuar

y antes de que practiquem el ejercicio escrito.

El orden en que actuarán los solicitantes del examen previo será el alfabético de sus apellidos, figurando en lista independiente del de los de oposición.

El hecho de actuar en el examen previo y en los ejercicios de oposición en esta convocatoria no exime de la obligación de solicitarlo en instancias separadas, con independencia una de otra.

Los ejercicios correspondientes a esta oposición empezarán el día 1.º de Abril del año próximo, el primero, y los días 1.º de Mayo y 1.º de Junio, respectivamente, el segundo y tercero, así como los del previo principiarán el día 1.º de Marzo del mismo año.

Madrid, 12 de Noviembre de 1920.—  
El Director general, Colombi.

## EJERCICIO PREVIO

### CALIGRAFIA

CASTELLANO (ESCRITURA AL DICTADO Y ANÁLISIS GRAMATICAL), FRANCÉS (LECTURA Y TRADUCCIÓN)

#### Elementos de Aritmética.

Lección 1.ª Magnitud. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita. Raíz cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Serie de razones iguales. Reducción de fracciones ordinarias a decimales y viceversa en sus diferentes casos. Potencia de los números fraccionarios y mixtos.

Lección 2.ª Algoritmos aritméticos. Definición. Adición de los números enteros. Pruebas de esta operación. Alteraciones de las sumas por las que experimentan los sumandos. Logaritmos. Idea general de su propiedad. Módulo de un sistema de logaritmos. Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones. Fracciones decimales. Cómo se originan; su clasificación. Numeración hablada y escrita de estas fracciones.

Lección 3.ª Sustracción de los números enteros. Alteraciones que sufre el resto por la que experimentan el minuendo y sustraendo. Pruebas de la sustracción. Reducción de fracciones ordinarias a un común denominador por el método ordinario y el del mínimo común múltiplo. Reducción de una fracción a otra de especie determinada, aplicaciones de este principio. Cubo; formación del cubo de las sumas de dos números y del de la diferencia de los mismos; diferencias de los cubos de dos números consecutivos. Caracteres de exclusión del cubo. Extracción de la raíz cúbica de los números enteros; teoremas fundamentales de la misma; raíces cúbicas exactas e incommensurables de los números enteros; aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada. Raíz cúbica de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos.

Lección 4.ª Multiplicación de los números enteros en sus diferentes casos. Número de cifras de un producto. Alteraciones de un producto por las que experimentan sus factores. Abreviaciones de la multiplicación, pruebas de la multiplicación. Produc-

to de sumas y diferencias indicadas. Producto de varios factores. Potencia de los números enteros. Fracciones continuas; su definición. Razones y proporciones por diferencia. Teoría general de las equidiferencias. Razones y proporciones por cociente; teoría general de esas proporciones.

Lección 5.ª División de los números enteros en sus diferentes casos. División exacta e inexacta. Número de cifras de un cociente. Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan el dividendo y el divisor. Divisiones por exceso. Sumas de restos de la división inexacta. División de sumas y diferencias indicadas por un número entero. Pruebas de la división. Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración. Reducción de un número del sistema decimal al de otro sistema y viceversa.

Lección 6.ª Divisibilidad; teoremas relativos a la misma. Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 25. Caso general de la divisibilidad. Procedimiento para hallar los caracteres generales de la divisibilidad por un número cualquiera. Adición y sustracción de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Multiplicación y división de los números complejos.

Lección 7.ª Máximo común divisor de dos y de varios números; teoremas relativos al máximo común divisor. Límite del número de divisiones para obtener el máximo común divisor, según el procedimiento empleado. Suma, resta, multiplicación y división de fracciones decimales en sus diferentes casos.

Lección 8.ª Números primos y primos entre sí. Formación de una tabla de números primos; teoremas relativos a los números primos. Descomposición de un número en sus factores simples; cuadro de divisores simples y compuestos de un número. Número total de divisores de un número. Multiplicación y división de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Fracciones de fracción. Producto de factores enteros y fraccionarios.

Lección 9.ª Mínimo común múltiplo de dos y de varios números; teoremas relativos al mínimo común múltiplo. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o más números por el método de la descomposición en sus factores primos. Condiciones para que un número divida exactamente a otro, descompuestos ambos en sus factores primos. Progresiones por diferencia; teoremas fundamentales. Sumas de los términos de una progresión por diferencia. Interpolación de medios diferenciales.

Lección 10. Fracciones ordinarias; cómo se originan. Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos. Simplificación de estas fracciones. Cuadrado; formación del cuadrado de la suma de dos números y de la diferencia de los mismos. Diferencias de los cuadrados de dos números consecutivos, producto de la suma de dos números por su diferencia. Caracteres de exclusión del cuadrado.

Lección 11. Raíces; extracción de la raíz cuadrada de los números enteros; teoremas fundamentales de la misma. Raíces cuadradas exactas e incommensurables de los números enteros.

aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada. Números concretos. Dedución de números complejos a in-complejos y viceversa. Suma y resta de estos números.

Lección 12. Sistema antiguo de pesas y medidas. Sistema métrico decimal. Diferentes clases de unidades. Múltiplos y divisores de las unidades principales. Reducción de unas unidades a otras con el mismo sistema. Equivalencias entre las unidades principales del sistema métrico y del sistema antiguo y viceversa. Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones de la Unión Postal. Progresiones por cociente; teoremas fundamentales. Suma y producto de los términos de una progresión por cociente. Interpolación de medios proporcionales.

Madrid, 12 de Noviembre de 1920.—  
El Director general, Colombi.

## QUESTIONARIO PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS

### PRIMER GRUPO

#### Geografía Postal de España.

Lección 1.ª Situación geográfica de España.—Límites. Cabos. Cordilleras. Ríos y canales principales. Mares. Puertos más importantes. División territorial. Extensión y población. Posesiones españolas.

Lección 2.ª Territorio postal de España. Ideas generales sobre la red postal y su organización. Centros. Enlaces. Distribución. Servicios de transporte entre la Península y las posesiones españolas.

Lección 3.ª Provincia de Alava. Situación geográfica. Límites. Capital. Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales limítrofes. Extensión. Población. Ríos principales. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones. Descripción, itinerario y entregas de las ambulantes de Medina del Campo a Fuentes de Oñoro y de Valencia a Barcelona; de Palma de Mallorca a Soller y de Palma de Mallorca a Santany.

Lección 4.ª Los enunciados en la lección tercera, en relación con la provincia de Albacete y la ambulante de Madrid a Irún.

Lección 5.ª Idem id. id. con las de Alicante y ambulantes de Oviedo a Santander, de Huelva a San Juan del Puerto y Zamora a La Real; de Castellón de la Plana a Onda y de Villarreal a Grao de Burriana.

Lección 6.ª Idem id. id. con la de Almería y ambulante de Madrid a Barcelona.

Lección 7.ª Idem id. id. con la de Avila y ambulantes de Madrid a Málaga y de Valencia a Utiel.

Lección 8.ª Idem id. id. con la de Badajoz y ambulantes de Pamplona a Alsasua, de Pamplona a Casetas y de Palma de Mallorca a Felanitx.

Lección 9.ª Idem id. id. con la de Barcelona y ambulantes de Salamanca a Fuente de San Esteban y La Frege-medá, y Alicante a Murcia.

Lección 10.ª Idem id. id. con la de Burgos y ambulantes de Barcelona a Poble de Lillet y Albatera a Torrepedra.

Lección 11.ª Idem id. id. con la de

Cáceres y ambulantes de Madrid a Valencia y de La Coruña a El Ferrol, y de Baena a Luque.

Lección 12. Idem id. id. con la de Cádiz y ambulantes de Madrid a Santander, Carcagente a Denia, de Vitoria al empalme de Macchalde y a San Sebastián, y de Palma de Mallorca a La Puebla.

Lección 13. Idem id. id. con la de Castellón de La Plana y ambulante de Madrid a La Coruña.

Lección 14. Idem id. id. con la de Ciudad Real y ambulantes de Madrid a Gijón, Bobadilla a Granada, de Irún a Elizondo, de Hano a Ezcaray y de Poperferrada a Villablino.

Lección 15. Idem id. id. con la de Córdoba y ambulantes de Medina del Campo a Zamora, Tardienta a Jaca y de Almendricos a Aguilas.

Lección 16. Idem id. id. con la de La Coruña y ambulante de Madrid a Cádiz.

Lección 17. Idem id. id. con la de Cuenca y ambulantes de Bilbao a Zumárraga y Madrid a Cartagena.

Lección 18. Idem id. id. con la de Gerona y ambulantes de Pontevedra a Santiago, Zafra a Huelva y Valladolid a Medina de Rioseco.

Lección 19. Idem id. id. con la de Granada y ambulantes de Madrid a Badajoz, de Medina de Rioseco a Palanquinos y de Málaga a Fuengirola.

Lección 20. Idem id. id. con la de Guadalupe y ambulantes de Bilbao a La Robla y de Sevilla a la Roda.

Lección 21. Idem id. id. con la de Guipúzcoa y ambulantes de Madrid a Alicante, de La Encina a Alicante, Madrid a Toledo, Puerto de Santa María a Sanúcar de Barrameda y Valencia a Rafelbuñol.

Lección 22. Idem id. id. con la de Huelva y ambulantes de Bilbao a San Sebastián y Zaragoza a Barcelona.

Lección 23. Idem id. id. con la de Huesca y ambulantes de Monforte a Vigo, Sevilla a Morón y de Puertollano a Minas de San Quintín.

Lección 24. Idem id. id. con la de Jaén y ambulantes de Bilbao a Somorrostro, Valladolid a Ariza y Gerona a San Felix de Guixols.

Lección 25. Idem id. id. con la de León y ambulantes de Córdoba a Marchena, Gerona a Olot y Gandía a Alcoy.

Lección 26. Idem id. id. con la de Lérida y ambulantes de Bobadilla a Algeciras, de Ribadeo a Villadriid y de Morada a Granada.

Lección 27. Idem id. id. con la de Logroño y ambulantes de Barcelona a Port-Bou, de Linares a La Carolina y de Medina de Rioseco a Villalón y Villada.

Lección 28. Idem id. id. con la de Lugo y ambulantes de Bilbao a Amorebieta y Pedernales, Calatayud a Valencia y de Villena a Jumilla.

Lección 29. Idem id. id. con la de Madrid y ambulantes de Bilbao a Durango y Elorrio, Torralba a Soria, Sevilla a Huelva y Alicante a Denia.

Lección 30. Idem id. id. con la de Málaga y ambulantes de Madrid a Sayatón, de Bilbao a Munguía y de Zaragoza a Bilbao.

Lección 31. Idem id. id. con la de Murcia y ambulantes de Bilbao a Plencia, de Zaragoza a Utrillas de

Mérida a Sevilla, de Málaga a Cofn y de Pamplona a Sangüesa.

Lección 32. Idem id. id. con la de Navarra y ambulantes de Sevilla a Almas de Cala, de Madrid a Almorox, de Vigo a Pontevedra y de Vigo a Santiago.

Lección 33. Idem id. id. con la de Orense y ambulantes de Madrid a Cuenca, Plassá a Palamós, Málaga a Vistúela y Zaragoza a Gallud y Sádaba.

Lección 34. Idem id. id. con la de Oviedo y ambulantes de Tudela a Tarazona, de Valencia a Alcoy, Manzanares a Ciudad Real y Granada a Baza.

Lección 35. Idem id. id. con la de Palencia y ambulantes de Palma de Mallorca a Manacor, de Barcelona a San Juan de las Abadesas, Linares a Puente Genil, de Ubeda a la estación férrea de Baeza-Correo y de Baeza al empalme de La Yedra.

Lección 36. Idem id. id. con la de Pontevedra y ambulantes de Bilbao a Portugalete, Motleresa a Balaguen y Linares a Almería.

Lección 37. Idem id. id. con la de Salamanca y ambulantes de Barcelona a Picomoiçóns, Santander a Bilbao y Valencia a Liria por Paterna.

Lección 38. Idem id. id. con la de Santander y ambulantes de Barcelona al empalme de Hostalrici Valencia a Villanueva de Castellón y Huelva a Minas de Riotinto.

Lección 39. Idem id. id. con la de Segovia y ambulantes de Madrid a Valencia de Alcántara, Gijón a Pola de Labiana y Salamanca a Peñaranda de Bracamonte.

Lección 40. Idem id. id. con la de Sevilla y ambulantes de Bilbao a Castro Urdiales, Lérida a Tarragona y Valencia a Liria, por Manises.

Lección 41. Idem id. id. con la de Soria y ambulantes de Valencia a Bétera, Almorchón a Córdoba, Sevilla a Carmona y Madrid a Colmenar de Oreja.

Lección 42. Idem id. id. con la de Tarragona y ambulantes de Bilbao a Valmaseda, Valencia a Alcoy y Cádiz a Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.

Lección 43. Idem id. id. con la de Teruel y ambulantes de Peñarroya a Fuente del Arco y de Astorga a Plasencia.

Lección 44. Idem id. id. con la de Toledo y ambulantes de Barcelona a Igualada, Peñarroya a Conquista y Santander a Ontaneda.

Lección 45. Idem id. id. con la de Valencia y ambulantes de Reus a Salou, Vadollano a Linares, Valdepeñas a Puertollano y de Santander a Liérganes.

Lección 46. Idem id. id. con la de Valladolid y ambulantes de Zaragoza a Cariñena, Valencia a Silla y Cullera y de Oviedo a San Esteban de Pravia.

Lección 47. Idem id. id. con la de Vizcaya y ambulantes de Selgua a Barbaastro, Guadajoz a Carmona, Cáceres a Zafra y Palencia a Villalón.

Lección 48. Idem id. id. con la de Zamora y ambulantes de Soto

del Rey a Gijón, Santa Ana, Puebla de Híjar a Alcañiz, Cádiz a Borja, de Murcia a Baza y de Pamplona a San Sebastián.

Lección 49. Idem id. id. con la de Zaragoza y ambulantes de Villabona a Avilés, Torral de los Vados a Villafranca del Bierzo, Arroyo de Matapiedra a Cáceres, de Barcelona a Caldas de Montbuy y de Huelva a Tharsis.

Lección 50. Provincias de Baleares y Canarias. Situación geográfica. Islas que las forman. Capitanías. Extensión. Población. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones terrestres y marítimas nacionales.

Lección 51. Marruecos. Oficinas de España en el Imperio y en las posesiones españolas de la costa septentrional de África. Enlaces entre estas oficinas y la Península. Conducciones marítimas. Andorra.

#### Legislación del servicio interior.

Lección 1.ª Concepto del Correo: necesidad social de este servicio. Monopolio del Estado en general: su justificación. Servicios propiamente postales, similares y bancarios. Territorio postal de España. Eucantos de la legislación de Correos. Objetos que el correo transporta; cuáles no puede conducir y extensión de su monopolio. Tipos de precio y peso de la correspondencia para las provincias del Reino.

Lección 2.ª Correspondencia que puede ser conducida por particulares. Contrabando de la correspondencia y sanción penal. Diversos sistemas de franqueo de la correspondencia y cuál es aplicable a la del interior del Reino. Medios admitidos en España para el franqueo de la correspondencia. Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan a la venta sellos de Correos. Tipo de precio y peso de la correspondencia para las Posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Lección 3.ª Propiedad de la correspondencia. Facultades del remitente. Formalidades para recuperar o reexpedir la ordinaria o la certificada, la no franca y la oficial. Derechos del destinatario. Secreto sobre la correspondencia. Cartas: su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.

Lección 4.ª Tarjetas postales sencillas y dobles: oficiales o elaboradas particularmente; condiciones para su circulación. Tarjetas ilustradas: disposiciones especiales referentes a estas tarjetas. Periódicos: su definición. Parte manuscrita que pueden contener. Límite de peso de estos envíos. Impresos: su definición; indicaciones manuscritas que pueden contener.

Lección 5.ª Condiciones que han de reunir los impresos para su circulación: manera de proceder cuando se trate de eludir la tarifa de impresos del interior de las poblaciones. Límites de peso y dimensiones de los impresos. Gintas cinematográficas. Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio; condiciones para que pue-

dan circular según sus diversos estados. Indicaciones manuscritas que pueden contener estos envíos: límite de peso y tamaño de las muestras. Medicamentos: condiciones para su admisión. Objetos en grupo: condiciones de envío y tarifa aplicable a los mismos. Buzones. Horas de servicio en las oficinas.

Lección 6.ª Franquicia; a qué clase de correspondencia alcanza este privilegio. Correspondencia oficial; caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación; formalidades para ser admitida en Correos esta correspondencia. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales y pliegos de lotería. Causas de oficina y autos de pobre; requisitos para su circulación.

Lección 7.ª Valor y color de los sellos de correos que se usan actualmente. Sellos para el servicio del giro. Inutilización de los sellos de Correos y respaldo de la correspondencia. Correspondencia no franca o insuficientemente franqueada; procedimiento que se sigue con esta correspondencia cuando va destinada al interior del Reino y en las relaciones con las oficinas españolas en Marruecos y del Golfo de Guinea. Registro de los correos. Manera de proceder con las muestras del extranjero, sometidas al pago de derechos arancelarios. Idem con los objetos cerrados (cartas u objetos asegurados) en los que se sospecha que contienen objetos gravados en el Arancel. Detención de los correos. Idem de la correspondencia. Expedición de la ordinaria.

Lección 8.ª Admisión y expedición de la correspondencia certificada. Idem de las cartas con valor declarado.

Lección 9.ª Reexpedición de la correspondencia en general. Correspondencia conducida en buques particulares; derechos exigibles por este servicio. "Vayas"; redacción y refrendo de los mismos. Franqueo de la correspondencia con sellos servidos o falsos; sanción penal y procedimientos que se siguen en estos casos. Entrega de la correspondencia ordinaria.

Lección 10.ª Tarjetas de identidad; instrucciones para la expedición, uso, validez y anulación de las mismas. Lista; qué correspondencia puede ser entregada en Lista y formalidades con que ha de verificarse la entrega. Apartado oficial.

Lección 11.ª Derechos de distribución de la correspondencia a domicilio; reorganización de este servicio. Correspondencia sobrante y caducada; manera de proceder con la misma en uno y otro caso.

Lección 12.ª Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos. Idem de las Autoridades judiciales. Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir. Objetos que pueden certificarse; derecho de certificación. Hojas de aviso. Entrega de los certificados de uno a otro empleado o contratista y a los destinatarios.

Lección 13.ª Aviso de recibo de los certificados. Reclamación de los certificados. Responsabilidad de los em-

pleados por el servicio de certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados; cuantía de la indemnización abonable a los interesados; circunstancias que anulan el derecho a la indemnización. Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semaforicos; admisión, curso y entrega de los mismos.

Lección 14.ª Valores en metálico; condiciones de cierre y envío; límite de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos. Entrega a los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por este servicio y casos en que cesa. Correspondencia asegurada; su definición; particularidades que la distinguen de los certificados sin declaración de valor.

Lección 15.ª Cartas con valores declarados; condiciones de admisión, cierre y envío; valores asegurados; límite de la declaración; derechos de seguro. Libros talonarios de valores. Balances: su definición y uso de los mismos. Idem id. de los boletines resúmenes de entrega.

Lección 16.ª Entrega de las cartas con valor declarado a los destinatarios; diferentes maneras de verificarla y cómo se procede en cada caso. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valor declarado y casos en que aquélla cesa; declaración fraudulenta. Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración; derecho de seguro.

Lección 17.ª Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos; formalidad para hacerla efectiva. Pliegos oficiales con fondos públicos; condiciones de admisión y curso de los mismos; responsabilidad de la Administración por estos pliegos. Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío; límites de peso y dimensiones; responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados; límite de la declaración sobre estos objetos; portes y derechos de seguro. Correspondencia asegurada sobrante; manera de proceder con la misma.

Lección 18.ª Paquetes postales en el interior del Reino; extensión actual de este servicio. Condiciones, medio y precio del franqueo en los paquetes postales; límite de peso y dimensiones; condiciones de admisión y envío según los casos; aviso de recibo. Objetos excluidos de este servicio; cómo se procede cuando se sospecha que el contenido de un paquete puede ser distinto del consignado en la declaración. Paquetes con valor declarado; sus condiciones especiales; límite de la declaración; derechos de seguro. Paquetes contra reembolso; derecho especial que devenga el reembolso y modo de hacerse éste efectivo.

Lección 19.ª Transporte de los paquetes postales; despacho en Aduanas, según los casos. Liquidación de los derechos arancelarios; cuenta que lleva la Dirección general de Correos de los gastos que por todos conceptos ocasiona cada paquete.

Lección 20.ª Entrega de los paquetes postales a los destinatarios; reexpedición de estos envíos. Pa-

quetes detenidos y sobrantes; derechos de los remitentes sobre dichos paquetes, y manera de proceder con los mismos, según los casos.—Reembolsos.—Percepción, envío y entrega de su importe.

Lección 21. Responsabilidad de la Administración por el servicio de paquetes postales y por la entrega de los reembolsos; cuantía de la indemnización; casos en que cesa la responsabilidad de la Administración en este servicio.—Bases para el establecimiento de los paquetes postales en el interior de la Península.—Correspondencia urgente; extensión de este servicio; a qué objetos puede aplicarse; sello de urgencia; derechos de entrega; disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.

Lección 22. Estadística de Correos: su objeto, forma y épocas en que se verifica este servicio por las oficinas del Ramo. Servicio Postal aéreo: idea e importancia de este servicio; génesis. Convención interministerial. Condiciones de admisión y envío de la correspondencia postal aérea; franqueo de la misma. Admisión, envío, entrega y reexpedición. Responsabilidad de la Administración por dicho servicio.

Lección 23. Datos que debe contener la estadística de Correos y comparación que entre los mismos debe establecerse. Material: enumeración del especial de Correos. Qué libros deben llevar las Administraciones principales de Correos y cuáles las Estafetas. Impresos que se utilizan en Correos y su aplicación.

Lección 24. Sellos que se usan en las oficinas de Correos: su aplicación. Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales propiedad del Estado. Rendición de cuentas por todos conceptos.

Lección 25. Organización del Cuerpo de Correos: categorías y clases de los empleados que lo componen y sueldo asignado a cada uno. Organismos en que se subdivide el Cuerpo para la práctica de los servicios. Tipos de precio y peso para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

Lección 26. Ingreso en el Cuerpo de Correos: requisitos para poder concurrir a las oposiciones y al examen previo: materias que comprenden los distintos ejercicios. Modo de verificarse éstos. Organización del Centro directivo. Atribuciones del Director general.

Lección 27. Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general. Junta de Jefes; constitución y funcionamiento de la misma; asuntos en que entiende. Atribuciones y deberes del Subdirector general. Idem de los Jefes de División.

Lección 28. Atribuciones y deberes de los Jefes de Negociado en la Dirección general. Idem de los Oficiales de la misma. Tramitación de expedientes en la Dirección general.

Lección 29. Inspección general: su objeto; organización de la misma; atribuciones y procedimientos.

Lección 30. Tribunales de honor: asuntos en que entiende; elección y funcionamiento de estos Tribunales, Administración provincial; su reorganización.

Lección 31. Atribuciones y deberes de los Administradores principales.

Lección 32. Atribuciones y deberes de los Interventores de las Administraciones principales. Idem de los Oficiales de las Administraciones citadas y de los Administradores de las Estafetas. Prohibición referente a la venta y representación de periódicos. Requisitos para poder ser destinados a la Dirección general los individuos del Cuerpo.

Lección 33.—Personal auxiliar y subalterno: sus obligaciones. Tipos de precio y peso de la correspondencia de y para Marruecos, según proceda de o sea destinada a la Zona de influencia española, a la internacional o a la francesa.

Lección 34. Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicio de Correos. Servicios que pueden contratarse por concurso. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso y formalidades con que deben contratarse en cada caso.

Lección 35. Atribuciones y deberes de los Habilitados del personal y de los gastos de oficio en las principales. Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y de los empleados adscritos a las mismas. Empleados agregados a las expediciones ambulantes.

Lección 36. Organización de las carterías urbanas: ingreso, nombramiento, ascensos, separación, faltas, castigos, recompensas, licencias, jubilaciones, etc.

Lección 37. Deberes de los carteros distribuidores. Recompensas a los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlos. Nombramiento y "Títulos"; tomas de posesión.

Lección 38. Ascensos, jubilaciones, licencias y excedencias del personal de Correos.

Lección 39. Montepío de Correos: creación del mismo y disposiciones que regulan sus beneficios; escalas de las pensiones que pueden disfrutarse; "Pagas de toca". Disposiciones disciplinarias: clasificación y numeración de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos; correcciones aplicables según las faltas. Cómo se castigan las cometidas por los funcionarios que no formen parte del Cuerpo.

Lección 40. Procedimiento administrativo para la imposición a los empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento: partes de que constan los expedientes que se instruyen sobre faltas en el servicio. Expedientes y procedimientos a que dan lugar las faltas cometidas en el servicio de Correos por los empleados de Telégrafos. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las co-

recciones reglamentarias y casos en que procede presentarles.

Lección 41. Obligaciones y derechos de los contratistas-conductores de correspondencia en el desempeño de sus servicios. Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les impone; forma de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren.

Lección 42. Expenduría de sellos en las Administraciones de Correos; su establecimiento y organización, premio de venta y fines a que se aplica. Principales bases de la Sociedad benéfica de empleados de Correos. Giro postal: concepto de este servicio.

Lección 43. Indicación de los servicios que tienen por base el Giro postal; origen y destino de los giros. Modo de formalizarse los giros por las oficinas. Tarifas para el Giro. Libros talonarios: su descripción y uso; manera de proceder cuando se inutiliza alguna de sus hojas. Sellos especiales del Giro: su uso y forma de utilizarlos.

Lección 44. Giros al portador. Avisos de recibo; formalización de los mismos. Giros por telégrafo. Requisitos con que deben cursarse. Intervención de los carteros rurales en los servicios del giro; recibos provisionales.

Lección 45. Giros urgentes. Ordenes de pago; curso de las mismas; plazo para hacer efectivos los giros; modo de efectuarse los pagos y requisitos para la entrega de sus importes, según los giros y los destinatarios. Entrega de los giros a domicilio.

Lección 46. Modo de proceder cuando haya dudas respecto al destinatario. Diferentes libros que han de llevarse en las oficinas para el servicio del giro. Contabilidad para los sellos. Procedimiento que ha de seguirse cuando los giros no pueden ser entregados a los destinatarios; facultad de los remitentes.

Lección 47. Giros sobrantes; manera de proceder con los mismos; propiedad de los giros; su consecuencia; cómo pueden los expedidores hacer valer sus derechos a la propiedad de los giros. Cambio de residencia de los destinatarios; situación de fondos por la Dirección general. Peticiones de fondos; cuenta semanal de los existentes en las oficinas; formalidades para la remesa de fondos. Peticiones de fondos en casos de urgencia.

Lección 48. Arqueos diarios relacionados con el servicio del giro. Obligaciones y responsabilidades de los Administradores y empleados interventores; a quién corresponde la intervención. Cuentas mensuales; modo de proceder en cada oficina, según su clase. Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino. Cuentas de movimientos de fondos; cargo y data en las mismas.

Lección 49. Cuentas de efectos del giro; su cargo y data. Autorización de las cuentas de fondos y de efectos. Requisitos para el envío del efectivo recaudado por inversión de sellos del giro. Pérdidas de ordenes de pago. Responsabilidad

de la Administración por las cantidades giradas. Bonos postales; sus clases; ventas de los bonos; tarifa de derechos sobre los mismos; requisitos para la validez de los bonos; procedimiento en casos de inutilizarse algún bono; modo de efectuarse los pagos; caducidad de los bonos.

Lección 50. Pérdida de bonos, libros y cuentas relacionados con el servicio de bonos certificados gravados con reembolso. Extensión de este servicio. Derecho de reembolso. Límite de la cantidad reembolsable. Condiciones de admisión y envío. Entrega a los destinatarios. Envío a los remitentes del importe del reembolso. Reexpedición de los certificados con reembolso. Responsabilidad de la Administración y de los empleados por este servicio.

Lección 51. Caja Postal de Ahorros. Concepto, necesidad e importancia de este servicio; sistemas predominantes en la organización de las Cajas de Ahorros. Cuál es el adoptado en España. De las libretas. De los volantes de ahorro.

Lección 52. De las primeras impositivas. De las segundas y ulteriores impositivas. De los reembolsos en general.

Lección 53. Reintegros a mujeres casadas. Idem a menores. Idem a reclusos y asilados. Idem a incapacitados. Idem a Sociedades. Idem con relación a cartillas condicionadas. Idem a la vista. Idem a residentes en el extranjero. Idem por telegrafo. Idem por muerte del titular. Suspensión de reintegros. Reembolsos por poder.

Lección 54. De los intereses. De la revisión anual de libretas. De la compra de valores por cuenta de los titulares. De las relaciones entre la Caja Postal y el Instituto Nacional de Previsión. De las transferencias entre libretas. Inauguración del Retiro obrero en España; misión de la Caja Postal de Ahorros en relación con dicha institución social.

Lección 55. Servicio de fianzas de inquilinato. Agentes de comprobación y propaganda de la Caja Postal de Ahorros; deberes y atribuciones de los mismos. Visita de los agentes a las Administraciones de Correos; procedimiento. Atribuciones y deberes del Administrador general en relación con estos servicios.

Lección 56. De la contabilidad en las oficinas de Correos. Idem en la Administración Central de la Caja. De la función general de la Caja.

Lección 57. Del Consejo de Administración: su organización y atribuciones. Idem de vigilancia: su organización y atribuciones. Del Administrador general: sus atribuciones y deberes.

Lección 58. De la contaduría: su organización y funciones. De la Tesorería: sus funciones. De las oficinas de Correos en su relación con la Caja.

#### SEGUNDO GRUPO

#### Geografía postal universal

Lección 1.ª Descripción física

del globo terráqueo; sus continentes y partes en que éstos se dividen. Océanos, mares y estrechos principales.

Lección 2.ª (Descripción física de Europa; límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos e islas principales; sus cordilleras, ríos y lagos.

Lección 3.ª Descripción física de Asia. Idem id. id.

Lección 4.ª Idem id. de Africa. Idem id. id.

Lección 5.ª Idem id. de América. Idem id. id.

Lección 6.ª Oceanía. Su situación y partes en que se subdivide. Archipiélagos e islas más importantes de cada una. Mares, golfos, penínsulas, cordilleras, ríos y lagos.

Lección 7.ª Países que comprende Europa. Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo. Países de cuya mediación tiene principalmente que valerse y relaciones por las que puede servir de intermediaria. Oficinas de cambio españolas; indicación de los puntos por donde sale de España la correspondencia.

Lección 8.ª Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia. Organización del servicio con estos países. Oficinas que lo verifican y despachos que cambian o dirigen unas a otras sin ser correspondencias. Manera de remitir la correspondencia a los países de Europa que no reciben envíos directos de todas las oficinas de cambio más importantes de España. Naciones mediadoras para este servicio y despachos en que se incluye la correspondencia.

Lección 9.ª Portugal: su situación, límites, capital y poblaciones más importantes. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia este país y despachos en que se incluyen. Conducciones marítimas más importantes del Mediterráneo. Puntos de salida y término; escalas principales.

Lección 10. Francia: su situación, límites, capital y poblaciones más importantes. Mónaco. Vías que utiliza España para expedir correspondencia a estos países y despachos en que se incluye.

Lección 11. Gran Bretaña: su situación, límites, capital y poblaciones más importantes. Sus posesiones en Europa. Vías que utiliza España para expedir correspondencia a estos países. Oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 12. Bélgica, Países Bajos y Gran Ducado de Luxemburgo: situación, límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia a estos países y despachos en que se incluye.

Lección 13. Los enunciados de la lección anterior respecto a Suiza.

Lección 14. Idem id. id. a los Estados Escandinavos.

Lección 15. Idem id. id. a Rusia y Finlandia.

Lección 16. Idem id. id. a Estonia, Letonia, Lituania y Polonia.

Lección 17. Idem id. id. a Checo-Eslovaquia, Ucrania y Caucasia del Norte.

Lección 18. Idem id. id. a Yugoslavia y Albania.

Lección 19. Idem id. id. a Rumania, Bulgaria y Turquía Europea.

Lección 20. Idem id. id. a Grecia con sus posesiones de Asia Menor.

Lección 21. Idem id. id. a Italia y San Marino.

Lección 22. Alemania: límites, Estados que comprende, capital y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para expedir correspondencia a este país, oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 23. Los enunciados de la lección anterior respecto a Austria-Hungría: su situación, límites, capital y poblaciones más importantes. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia a estos países y despachos en que se incluye.

Lección 24. Regiones y países que comprende Asia. Conducciones marítimas más importantes que siguen la vía del Canal de Suez; escalas principales.

Lección 25. Rusia Asiática, Regiones que comprende; poblaciones más importantes; vías para enviar a estos países correspondencia de España. Oficinas de cambio más importantes que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 26. Los enunciados en la lección anterior, respecto a Turquía Asiática, Georgia, Armenia, Mesopotamia y Siria.

Lección 27. Idem id. id. a Arabia.

Lección 28. Idem id. id. a la India Británica, Beluchistán, Birmania y Adén y sus dependencias.

Lección 29. Persia y Afghanistan con Herat: límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para expedir correspondencia a estos países; oficinas de cambio más importantes que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 30. Japón, Corea y Siam: límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para expedir correspondencia a estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 31. China, idem id. id. Lección 32. Posesiones y Protectorados ingleses (exceptuando los enunciados en la lección 28), franceses y portugueses en Asia. Vías que utiliza España para expedir correspondencia; oficinas que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 33. Africa: Principales regiones y países que comprende. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen a las costas occidental y meridional de Africa; puertos de salida y término; escalas principales.

Lección 34. Egipto, Sudán anglo-egipcio y Abisinia: límites, capitales y poblaciones más impor-

tamos. Vías para expedir correspondencia desde España a estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 35. Berbería: Países que comprende, límites, capitales y poblaciones más importantes. Sahara, Mauritania y Sudán francés. Establecimientos españoles de Sanaa; su régimen postal. Vías para el curso de la correspondencia desde España a estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 36. Costa occidental de África, regiones en que se subdivide. Liberia, Estado independiente del Congo; límites, capitales y poblaciones más importantes. Principales vías utilizables para expedir correspondencia a estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 37. Colonias y establecimientos españoles en el Golfo de Guinea; su régimen postal; comunicaciones regulares con España. Colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de África e islas adyacentes (exceptuando los enunciados en las lecciones 35 y 36), límites, capitales y poblaciones más importantes. Principales vías utilizables para expedir correspondencia a dichos países; oficinas de cambio más importantes que cursan esta correspondencia y despachos en que la incluyen.

Lección 38. Posesiones y protectorados británicos en el África meridional; límites, capitales y poblaciones más importantes. Principales vías utilizables para expedir correspondencia a estos países. Oficinas de cambio que cursan esta correspondencia y despachos en que la incluyen.

Lección 39. Costa oriental de África; regiones en que se divide. Posesiones portuguesas, francesas, inglesas, italianas y demás Establecimientos europeos en las costas del Océano Índico, en el mar Rojo e islas adyacentes; límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías para expedir la correspondencia a estos países; oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 40. América: división y países que comprende. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen a América septentrional y central. Puntos de salida y término y escalas principales.

Lección 41. Manera de enviar la correspondencia a América del Norte y central. Organización de los cambios directos con España; Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen. Conducciones marítimas más importantes que se dirigen a América del Sur, puntos de salida y término y escalas principales.

Lección 42. Países de América meridional que se sirven por los puertos franceses e ingleses del Atlántico, y por vía de Lisboa; oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

Lección 43. Estados Unidos: límite, capital y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con este país; Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 44.—Méjico y Cuba; límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con estas naciones; Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 45. Los enunciados de la lección anterior respecto a Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua.

Lección 46. Idem id. id. a Costa Rica, Panamá, Haití y Santo Domingo.

Lección 47. Idem id. id. a Colombia, Venezuela y Ecuador.

Lección 48. Idem id. id. a Bolivia y Perú.

Lección 49. Idem id. id. a Brasil.

Lección 50. Idem id. id. a Paraguay y Uruguay.

Lección 51. Idem id. id. a Argentina.

Lección 52. Idem id. id. a Chile.

Lección 53. Colonias danesas, francesas, neerlandesas y norteamericanas en América. Vías para remitir la correspondencia desde España; Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Lección 54. Los enunciados de la lección anterior, excepto a las colonias inglesas de América.

Lección 55. Idem id. id. a las colonias chilenas, francesas, norteamericanas y portuguesas, y Protectorados de Australia en Oceanía.

Lección 56. Idem id. id. a las colonias inglesas en Oceanía.

Lección 57. Idem id. id. a las colonias neerlandesas en Oceanía.

#### Legislación del servicio internacional (a) y Contabilidad especial de Correos (b).

Lección 1.<sup>a</sup> (A) Unión Universal de Correos; su organización y fundamento. Congresos postales. Oficinas de la Unión; su objeto.

(B). Intervención recíproca; su objeto; qué es correspondencia de cargo.

Lección 2.<sup>a</sup> (A) Servicios que comprende el Correo internacional y de cuáles participa España: disposiciones por que se rige. Acuerdos especiales entre España y los países con que limita; su fundamento. Clases de objetos admitidos a la circulación por el correo. Objetos cuya transmisión está prohibida. Manera de proceder con estos últimos.

(B) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera. Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

Lección 3.<sup>a</sup> (A) Condiciones de franqueo. Vales de respuesta. Franqueos. Tipos de precio y peso para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial. Propiedad de la correspondencia; formalidades para recuperación o reexpedirla.

(B) Operaciones que deben llevar a cabo las Oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

Lección 4.<sup>a</sup> (A) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples o con respuesta pagada, oficiales o particulares. Idem de los impresos; indicaciones manuscritas que éstos pueden contener. Tarifa especial para el cambio con Portugal e islas Azores y Madera.

(B) Operaciones de intervención recíproca en las Oficinas que no son de cambio. Cargos formados a Carta; idem a Oficinas ambulantes; rectificaciones.

Lección 5.<sup>a</sup> (A) Condiciones de admisión y envío de los papeles de negocios. Límite de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios. Condiciones de admisión y envío de las muestras en general; condiciones especiales según sus diversos estados. Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras; límite de peso y dimensiones. Medicamentos. Objetos en grupo; condiciones para su circulación. Certificados sin declaración de valor; condiciones de admisión y envío. Derecho de certificado de la correspondencia internacional.

(B) Reexpedición de correspondencia de cargo.—Correspondencia de cargo sobrante.—Pedidos de abono.

Lección 6.<sup>a</sup> (A) Envíos de los certificados sin declaración de valor.—Hojas de aviso.—Avisos de recibo.—Reclamación de los certificados sin declaración de valor.—Tarifa especial para el cambio con las colonias portuguesas.

(B) Cuentas de intervención recíproca; formación y rendición de las mismas.

Lección 7.<sup>a</sup> Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor; casos en que cesa.—País obligado a la indemnización.—Cartas con valor declarado; valores asegurables; límite de la declaración.—Condiciones de admisión y envío de las cartas con valor declarado.—Responsabilidad de la Administración por este servicio; casos en que cesa.

(B) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva del servicio de Intervención recíproca.—Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene; procedimiento para determinar la clase de apartado que corresponde a un suscriptor.

Lección 8.<sup>a</sup> (A) Envío de las cartas con valor asegurado.—Correspondencia no franca o insuficientemente franqueada; bases para la aplicación/de portes a esta correspondencia.

(B) Clases de prescripciones al apartado y sus precios; reforma de este servicio.

Lección 9.<sup>a</sup> Reexpedición de la correspondencia.—Modo de verificarla y de acondicionar los despachos en que se incluye.—Comprobación de los despachos; hojas de certificación.—Errores e irregularidades en la expedición de cartas con valor declarado; modo de proceder en estos casos.—Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica.

(B) Libros talonarios para las suscripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.

Lección 10. (A) Reexpedición de la correspondencia internacional. Correspondencia internacional sobrante; manera de proceder con la misma. Tarifa y cálculo del dere-

cho de seguro de las cartas con valor declarado.

Lección 11. (A) Contabilidad internacional; conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones y elementos para la formación de las mismas.

(B) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado; su justificación.

Lección 12. (A) Cuentas de derecho de tránsito; estadística.—Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales, según la procedencia y el destino.

Lección 13. (A) Cuentas del derecho de seguro de las cartas con valor declarado.—Paquetes postales; modo de hacerse este servicio en la Península y Baleares o Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles.

(B) Epoca de rendición del derecho de apartado; aprobación de las mismas; responsabilidad que se deriva de este servicio.

Lección 14. (A) Condiciones de admisión y envío de los paquetes postales.—Límite de peso y dimensiones.—Condiciones y peso del franqueo.—Transporte de los paquetes postales.—Hojas de ruta.

Lección 15. (A) Despacho en Aduanas de los paquetes postales y cómputo de los devengados en Canarias por arbitrios de puertos francos.—Entrega a los destinatarios. Reexpedición de los paquetes postales; paquetes postales detenidos y sobrantes; derechos del remitente sobre los mismos.

Lección 16. (A) Contabilidad de los paquetes postales.—Cuentas de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos; cuentas con las Compañías de ferrocarriles.

Lección 17. (A) Cuentas con las Administraciones extranjeras, relativas al servicio de paquetes postales.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de dichos paquetes.—Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

(B) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y perioridad.—Abono concedido por el transporte de correspondencia a los Capitanes de buques mercantes; justificación de las cuentas que se rinden por dichos conceptos.

Lección 18. (A) Giro internacional; extensión de este servicio; importe máximo de cada giro.

Lección 19. (A) Propiedad de los giros; modo de recogerlos o reexpedirlos.—Imposición; libros talarionarios y libranzas.—Derechos de giro.—Franquicia.

Lección 20. (A) Avisos de pago. Transmisión de las libranzas.—Giros telegráficos.—Relación y formalización de los mismos.

Lección 21. (A) Pagos de los giros según los casos.—Giros irregulares.

Lección 22. (A) Reexpedición de los giros postales y telegráficos.—Plazo de validez de los giros; su prórroga. Giros no pagados, perdidos o inutilizados.—Responsabili-

dad de la Administración por este servicio.

Lección 23. (A) Cuentas de giro internacional; formalización de las mismas por las distintas oficinas y por la Dirección general.

### TERCER GRUPO

*Lengua francesa (traducción de español a francés y conversación). Contabilidad mercantil y teneduría de libros.*

Lección 1.ª Definición de Teneduría de libros. Su objeto. Importancia y utilidad. Requisitos que debe reunir un buen sistema de contabilidad. Partida doble. Principios fundamentales. Anualidades. Cuestiones relativas a la amortización. Deducción de fórmulas. Resolución de operaciones.

Lección 2.ª Cálculos mercantiles. Definición. Cuentas corrientes con interés. Sistema hamburgués o por escalas. Rayado de las cuentas. Asientos y liquidación. Libro Diario. Diversos sistemas de rayados. Variedad de asientos en el Diario y modo de efectuarlos.

Lección 3.ª Deudor. Acreedor. Debe. Haber. Adeudar. Abonar. Saldos. Regla de interés simple. Deducción de fórmulas. Procedimientos abreviados para la resolución de cuestiones relacionadas con el interés. Divisor fijo. Deducciones de fórmulas con aplicación de éste. Operaciones.

Lección 4.ª Operaciones mercantiles. Cambios en general. Elementos que intervienen en los cambios. Cuenta de Caja. Su significación y saldo. Arqueo. Cuentas de efectos a cobrar y efectos a pagar. Reglas de compañía compuesta y deducción de fórmulas. Resolución de operaciones.

Lección 5.ª Moneda. Definición. Ley monetaria. Curso legal o forzoso. Moneda efectiva y moneda imaginaria. Moneda divisionaria. Papel moneda. Sistema monetario español. Sistema métrico decimal. Operaciones.

Lección 6.ª Giros. Letras de cambio. Endosos. Presentación. Aceptación. Vencimiento. Protestos. Regla de descuento. Deducción de fórmulas para el matemático y el comercial. Transformación de éstas por el empleo del divisor fijo. Operaciones.

Lección 7.ª Sociedades o Compañías mercantiles. Regulares colectivas. En comandita. Anónimas. Constitución de unas y otras. Responsabilidad de los socios en una y otras. Acciones, Obligaciones y dividendos. Regla de compañía simple. Principios fundamentales y resoluciones de operaciones.

Lección 8.ª Anualidades: cuestiones relativas a la capitalización e imposiciones. Deducción de fórmulas. Resolución de cuestiones relativas a la capitalización. Libros en la contabilidad por partida doble. Libros obligatorios. Libros necesaros. Libros convencionales. Prescripciones legales acerca de los libros.

Lección 9.ª Cuentas corrientes

en general. Cuentas corrientes con interés. Diversas clases de éstas. Sistema antiguo o directo. Rayado de la cuenta. Práctica de este sistema. Errores y omisiones en el libro Diario y en el Mayor. Modo de subsanarlos.

Lección 10. Fondos públicos. Deuda pública. Emisión. Valor nominal. Valor efectivo. Cotización. Cupones. Clases de Deuda emitidas por el Estado español en la actualidad. Bolsa. Operaciones de Bolsa. Resolución de cuestiones de fondos públicos.

Lección 11. Libro Mayor. Diversos sistemas de rayados. Anotaciones en el Mayor. Modo de pasar de una hoja a otra. Modo de cerrar una cuenta. Sistemas monetarios de los países de Europa y América. Sistemas monetarios del Japón y Marruecos. Equivalencias de las unidades monetarias de todos estos países con la peseta. Cambios de monedas. Resolución de cuestiones relacionadas con el cambio.

Lección 12. Cuentas de mercaderías, de fondos públicos y de efectos a negociar. Modo de saldar cada una de éstas. Cuentas en participación. Cómo se forman y liquidan. Inventario de capital. Partes de que consta. Métodos abreviados de multiplicación y división, especialmente entre números de muchas cifras.

Lección 13. Marcha sistemática de la Contabilidad por partida doble. Iniciación de una Contabilidad. Apertura de libros. Primeros asientos en el Diario y Mayor. Balance de comprobación. Punteo. Sistema moderno o indirecto en las cuentas corrientes con interés. Rayado. Asientos y liquidaciones.

Lección 14. Balances de saldos. Formación de inventarios por medio de los resultados de este balance. Repartimientos proporcionales. División de un número en partes proporcionales a otros enteros, quebrados, mixtos y decimales. Operaciones.

Lección 15. Cierre de cuentas por partida doble. Cierre por medio de la cuenta de Capital. Cierre por medio del Balance de Salida. Reapertura por la cuenta de Capital y por la de Balance de entrada. Regla de tres simple y compuesta. Operaciones.

Lección 16. Cuenta de Capital. Apertura. Anotaciones y cierre. Cuentas de pérdidas y ganancias. Carácter de esta cuenta. ¿Es indispensable? Apertura, anotaciones y cierre. Cómo se saldan al final de un período de Contabilidad. Regla conjunta.

Lección 17. Cheques. Pagarés. Cartas-órdenes de crédito: carácter y requisitos de estos documentos. Interés compuesto. Deducción de fórmulas. Operaciones. Rentas vitalicias. Seguros sobre la vida. Definición.

Madrid, 12 de Noviembre de 1920.  
El Director general, Colomá.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes las plazas de Inspectores

provinciales de Sanidad de Cuenca, Pontevedra, Teruel y Valladolid, se convoca a concurso para la provisión de dichos cargos entre los Inspectores en activo, los excedentes y los individuos del Cuerpo que se encuentran sin destino D. José Molina Martos, don Eduardo Méndez del Caño y D. Mariano Gómez Ulla; esta Inspección general lo pone en conocimiento de los interesados, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Asimismo se hace presente que de no elegir plaza en este concurso los Inspectores provinciales en la actualidad sin destino, anteriormente citados, serán designados por este Ministerio para ocupar la vacante que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento aprobado por Real orden de 26 de Agosto último.

Madrid, 15 de Noviembre de 1920.—  
El Inspector general, Manuel M. Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente incoado a instancia de D. Félix Mendívilhaga y Hernández, albacea de D. Mariano Hernández Luengas, fundador de las "Escuelas de Villaverde de Trucios" (Santander), en súplica de que, caducado el objeto de la Fundación, se aplique el capital a otro fin docente en beneficio del pueblo donde radican las Escuelas, esta Subsecretaría se ha servido disponer se dé audiencia a los interesados directa o indirectamente en la Fundación, y especialmente a los vecinos del Valle de Villaverde de Trucios, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrá de manifiesto el expediente en la Sección 26 de esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Madrid, 5 de Noviembre de 1920.—  
El Subsecretario, Peña Ramiro.  
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

Habiéndose omitido en la nueva lista de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para proveer las Cátedras vacantes de Lengua francesa de los Institutos generales y técnicos de Huelva, Cuenca, Jerez de la Frontera, Gerona, Mahón y Baeza, al aspirante D. Julio Huici Miranda, admitido según consta en la anterior relación publicada en la GACETA de 21 de Noviembre del año próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que sea admitido el referido aspirante D. Julio Huici Miranda con derecho a las vacantes de Mahón y Baeza; y

2.º Que se oferte al Rectorado para que faculte el local donde hayan de celebrarse las oposiciones y se remita el expediente de las mismas al Presidente del Tribunal.

Madrid, 6 de Noviembre de 1920.—  
El Subsecretario, Peña Ramiro.